

**INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA**

Recibidas las alegaciones realizadas en virtud de la realización del trámite de audiencia e información pública en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se emite el presente informe con las siguientes observaciones:

➤ **Trámite de Audiencia.-**

**Alegaciones realizadas por la Confederación General del Trabajo (GCT).-**

• **Artículo 9.-**

No se acepta la propuesta de supresión del apartado relativo a “*la atención de teléfonos especializados en el ámbito de lo social...*”, al no considerarse procedente, siendo una de las actuaciones que se vienen realizando y asumiendo desde el ámbito de esta Agencia.

• **Artículo 10.2.-**

No se acepta la inclusión de la excepcionalidad en la regulación prevista en este apartado, teniendo en cuenta las competencias, funciones y actuaciones asumidas en el ámbito de esta Agencia y que requieren la previsión de diferentes fórmulas de gestión para llevarlas a cabo.

• **Artículos 14, 15, 16 y Disposición Adicional 1ª.-**

En relación al planteamiento realizado respecto de la presencia de las Consejerías de adscripción de la Agencia en los órganos de la misma, nos parece adecuada la composición y términos expuestos en el proyecto normativo teniendo en cuenta el contexto actual.

Por otra parte, se opta por suprimir la Disposición Adicional Primera, teniendo en cuenta que la designación de la persona que formaría parte del Consejo Rector de la Agencia desde el ámbito de la Consejería competente en materia de salud, ya estaría prevista en el artículo 14.1 g), no considerándose necesario realizar la concreción en otra disposición del texto normativo.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Artículo 27.1.-**

Ante el planteamiento expuesto en relación a este artículo, es preciso insistir en que la ampliación prevista en el proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Agencia de los puestos directivos necesarios que permitan cumplir adecuadamente las funciones asociadas a la misma, dada la insuficiencia del organigrama directivo actual.

**Alegaciones realizadas por Comisiones Obreras (CCOO).-**

- **Exposición de motivos.-**

No se acepta la propuesta realizada sobre dotación de personal en la exposición de motivos al no resultar coherente y razonable en el contexto global de las modificaciones planteadas en el texto normativo y al considerarse que no parece ser el ámbito donde tendrían que ser planteadas estas cuestiones.

- **Artículo 8.-**

- Apartado 4.- Se mantiene la previsión del actual artículo 8.4 en relación los órganos que ejercerían las potestades administrativas, conforme prevé el artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y atendiendo a lo dispuesto a este respecto en el informe emitido por el Gabinete Jurídico con objeto del proyecto normativo.

- Propuesta de adición de apartado 5.- La propuesta de adición de un apartado 5 al citado artículo 8, no se considera necesaria ya que las referencias a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en relación al personal directivo se encuentran incluidas en el artículo 27 del proyecto normativo.

- **Artículo 9.-**

- Apartado 1.1.1.- En relación al mantenimiento de las competencias que venían en la redacción inicial de los Estatutos correspondientes a: *“la acreditación de centros y servicios al objeto de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad”* y *“la acreditación de entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio”*, nos remitimos a la versión vigente y consolidada de los Estatutos en la que los apartados en los que figuraban dichas competencias (1.1.1 d) y e) respectivamente del citado artículo 9) resultan suprimidos en virtud del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Concretamente, en relación al ámbito de acreditación de centros, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 e) y 11 g) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad,

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Políticas Sociales y Conciliación. En este contexto, es preciso recordar lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, en virtud de la cual la competencia de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas en materia de resolución de acreditaciones de los centros de servicios sociales a que se refiere la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, continuará ejerciéndose por la persona titular de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, hasta que se lleve a cabo la modificación de la relación de puestos de trabajo por la que se adscriban a la mencionada Dirección General los efectivos necesarios para el ejercicio de la competencia, cuestión que ya ha sido realizada.

En lo que respecta a las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio, atendiendo al ámbito de gestión correspondiente a la Agencia, se opta por mantener en el artículo 9 la competencia relativa a la acreditación de entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio así como, en su caso, de los servicios vinculados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los supuestos que se determine normativamente.

- Apartados 1.2, 1.3 y 1.4.- No se acepta la observación realizada al mantenimiento de la referencia en los citados apartados del inciso “mediante su colaboración y asistencia técnica” ya que no se corresponden con el ámbito de gestión asumido por la Agencia en este ámbito.

- **Artículo 10.2.**-

No se acepta la inclusión de la excepcionalidad en la regulación prevista en este apartado, teniendo en cuenta las competencias, funciones y actuaciones asumidas en el ámbito de esta Agencia y que requieren la previsión de diferentes fórmulas de gestión para llevarlas a cabo, tal y como se ha expuesto en la valoración realizada en el presente informe en relación a las alegaciones de CGT.

- **Artículos 12.2 h) y 14.2 e).** -

No se acepta la propuesta de sustitución del término “inventario de puestos” por el de “plantilla”, ya que la regulación que se contiene en el proyecto normativo se prevé en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. En este sentido se procede adaptar la terminología en los artículos 12.2 h), 14.2 e), 15.2 g) y 25.

- **Artículo 14.2 m).** -

La redacción actual del proyecto normativo contiene una redacción en los términos sugeridos.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Artículo 17.-**

No se considera necesaria la previsión en el citado artículo de un tiempo máximo a efectos de la constitución del Comité Consultivo, por lo que se mantiene la redacción en los términos previstos.

- **Artículo 27.3.-**

No se acepta la redacción propuesta al considerar que lo que se pretende queda ya previsto, en lo que respecta al ejercicio de potestades públicas, en el artículo 8 del texto normativo y en el apartado 2 del referido artículo 27.

- **Artículo 35.1.-**

No se acepta la cuestión relativa al mantenimiento del apartado f) del citado artículo referido al plan de formación del personal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio Colectivo de la Agencia publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 212 de 2 de noviembre de 2018. En este sentido, en el mencionado artículo se prevé la formación y el perfeccionamiento del personal en unos términos en los que tiene cabida la Comisión de Formación a la que se le atribuyen determinadas funciones en este contexto, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca en sus normas de funcionamiento:

*“a) Aportar sugerencias, propuestas e indicaciones a tener en cuenta por la jefatura responsable de la planificación del Plan o Programa de Formación.*

*b) Aprobar la propuesta del Plan y Programas de Formación.*

*La aprobación del Plan y Programas de Formación dará por cumplido el trámite de información a la representación de las trabajadoras y los trabajadores de la Agencia, requisito indispensable previo a la gestión de bonificación a través de la Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo de las acciones formativas planificadas.*

*c) Llevar a cabo el seguimiento del Plan y Programas de Formación, velando por la transparencia del mismo, así como por su cumplimiento.*

*d) Aportar sugerencias de mejora para la optimización del desarrollo del Plan y Programas de Formación.*

*e) Conocer las quejas y reclamaciones que puedan plantearse durante su ejecución y elevar propuestas de resolución a las mismas.*

*f) Participar en la evaluación del Plan y Programas de Formación.*

*g) El seguimiento y la evaluación de las dotaciones económicas y recursos materiales y humanos destinados a formación.”*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, el compromiso de que se elabore y realice un seguimiento del citado Plan de Formación, se considera ampliamente garantizado en el ámbito de la Agencia en los términos expuestos.

- **Artículos 38 y 39.-**

No se aceptan las sugerencias realizadas en relación a estos artículos, ya que las adaptaciones realizadas en el texto normativo encuentran su motivación en que este organismo, como agencia pública empresarial, se viene sometiendo al régimen de contabilidad presupuestaria desde el 1 de enero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Por ello, se ha tenido que adaptar el texto de varios artículos de materia presupuestaria y contable (como los artículos 38, 39 y 40) que recogían aspectos propios de la contabilidad financiera anteriormente aplicables.

- **Disposición adicional tercera.-**

No se acepta la propuesta de incluir un apartado relativo a la previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, al no considerarse necesaria su previsión en los términos regulados en la citada disposición.

➤ **Información Pública.-**

**Alegaciones realizadas por el Círculo Empresarial de Cuidados a personas en Andalucía (CECUA)**

- **Artículo 9.1.1 d).-**

No se acepta la propuesta realizada en este apartado teniendo en cuenta que las prestaciones que se incluirían en este supuesto serían únicamente las del ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Por otro lado, se considera que en este apartado relativo a las competencias no tendría cabida la cuestión relativa a los estándares de calidad.

- **Artículo 9.1.1 f).-**

No se acepta las propuestas realizadas en esta apartado, al no considerarse precisas ni adecuadas en este ámbito en el que la Administración debe asumir la comprobación de la calidad de la atención de las prestaciones que reciben las personas beneficiarias.

- **Artículo 9.1.5.-**

No se acepta la propuesta de incorporación de un nuevo apartado, teniendo en cuenta que el apartado c) ya contempla las cuestiones que se incluyen en la

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



propuesta teniendo una redacción genérica que se considera apropiada en este supuesto.

- **Artículo 17.3.-**

No se acepta la propuesta de ampliar la representación que se propone en el Comité Consultivo respecto de las organizaciones empresariales más representativas, al estar planteada en los mismos términos que otro tipo de representación como la sindical o la de las Corporaciones Locales. Por otro lado, el sector de personas mayores, personas con discapacidad o el sector de atención a las drogodependencias y adicciones cuenta con una persona en este ámbito.

**Alegaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social**

- **Artículo 17.-**

Se acepta la propuesta de participación del Consejo Andaluz en la composición del Comité Consultivo de la Agencia regulado en el citado artículo 17 incluyendo una persona en representación del mismo.

**EL DIRECTOR - GERENTE**

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	